



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/727/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0447/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE**

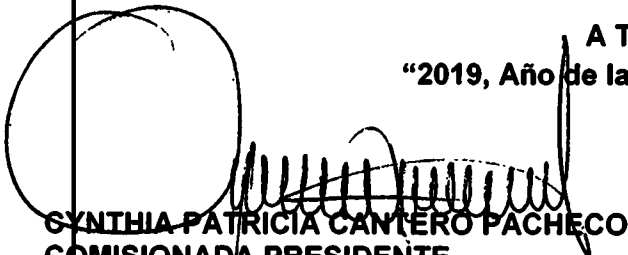
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”**





**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***0447/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.****22 de febrero de 2019**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**10 de abril de 2019****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...no presenta que compras llevara a cabo y con que presupuesto cuenta, además de que hace referencia que la información que solicité es publica, es por ello que solicito que se me haga llegar el plan anual de compras, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, mismo artículo que se cita en el documentos que se me dio como respuesta a mi solicitud de información..." (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"Esta Unidad de Transparencia a mi cargo **MODIFICÓ LA RESPUESTA** a la solicitud objeto del presente recurso, proporcionando al solicitante **TODA** la información/documentación que requiere a este sujeto obligado, tal como se desprende de los documento y elementos que **ANEXO** al presente..." (Sic)

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado, realizó actos positivos toda vez que el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir ya que, el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, en la cual se especifican aquellos rubros sobre los cuales la parte recurrente se inconformó aludiendo que no se le proporcionó de manera completa la información

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
No firma por  
ausencia.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0447/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene que únicamente transcurrieron 3 tres días hábiles posterior a la notificación de la respuesta, por ende, se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 0447/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado, la cual generó el número de folio 01014319, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito a usted se me proporcione el plan anual de compras para el año 2019, ya que realice una búsqueda en la pagina del instituto y no esta publicado tal y como lo establece la Ley de compras vigente es por ello que lo solicito a usted me sea remitido por este medio, en formato Excel" (Sic)*

Por su parte el titular del área de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a través del oficio con número UT/327/19, de fecha 19 diecinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta, informando lo siguiente:

*"...Al efecto le comunico que en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta a la información solicitada es en sentido AFIRMATIVO, toda vez que la misma es referente a información pública de LIBRE ACCESO, por lo que de conformidad a la información/documentación proporcionada por la Dirección Administrativa de este instituto.*

*SE ANEXA al presente, en copia digital, el plan anual de compras del año 2019 que usted solicita.  
... (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...El instituto como respuesta a mi solicitud, un documento en donde cita los artículos de la Ley de compras que fundan el plan anual de compras, sin embargo no especifica Las adquisiciones, arrendamientos y servicios las cuales podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate; es decir, no presenta que compras llevara a cabo y con que presupuesto cuenta, además de que hace referencia que la información que solicité es publica, es por ello que solicito que se me haga llegar el plan anual de compras, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 45 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, mismo artículo que se cita en el documentos que se me dio como respuesta a mi solicitud de información.  
..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **0447/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 0447/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/395/2018 en fecha 01 primero de marzo del presente año, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente por medio de correo electrónico en igual fecha.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por remitido por parte del sujeto obligado oficio con número UT/438/2019, firmado por la **C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, se remitió informe de ley manifestando de manera medular lo siguiente:

*"Esta Unidad de Transparencia a mi cargo **MODIFICÓ LA RESPUESTA** a la solicitud objeto del presente recurso, proporcionando al solicitante **TODA** la información/documentación que requiere a este sujeto obligado, tal como se desprende de los documento y elementos que **ANEXO** al presente.*

*Es así que este sujeto obligado realizó actos positivos para entregar **TODA** información/ documentación solicitada por la recurrente, al efecto, el día de hoy 06 de marzo de 2019 esta Unidad de Transparencia envió al recurrente, a través del correo electrónico señalado por el mismo para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud, en la cual se le proporcionó la **TODA** la información que requiere, de conformidad a la información/documentación, remitida por la Dirección Administrativa y de Servicios de esta Institución.*

- 1. Esta Unidad de Transparencia respondió la solicitud de información en el término legal mediante la cual se le proporcionó la información mediante 2 archivos en el que se detalla el Plan Anual de Compras de esta Institución.*
- 2. Con fecha 25 de febrero de 2019 2019, posterior a la respuesta en la que se le proporcionó al solicitante, dicho Plan de Compras sufrió dos modificaciones, mismas que fueron aprobadas en la segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, las cuales se **ANEXAN** al presente.  
..." (Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; en ese mismo orden de ideas mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **fue omisa en realizar manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Lo anterior es así ya que, si bien el ahora recurrente inicialmente tuvo razón en sus inconformidades hechas valer en el presente recurso de revisión, dado que las mismas fueron consistentes en que la información solicitada se entregó de manera incompleta, ya que no especifica las adquisiciones,



arrendamientos y servicios, es decir, no presentó que compras llevará a cabo y con qué presupuesto cuenta.

Elo es así ya que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, existe la obligación de los entes públicos de poner a disposición del público en general su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, se transcribe el artículo en mención para mayor claridad.

**Artículo 45.**

1. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del SECG y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

2. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate, debiendo informar de ello al Órgano de control y actualizar en forma mensual el programa en el SECG.

Sin embargo, a través del informe de ley el sujeto obligado, modificó su respuesta inicial, adjuntando en la nueva respuesta la totalidad de la información como a continuación se muestra:

Área Operativa	Capítulo	Parámetro	Nombre de la Partida Presupuestal	Descripción del bien o servicio	Número del Anexo Presupuestal o Manual	Volumen Solicitado	Anexo	Presupuesto	Precio de referencia según la investigación de mercado, en S.V.A. incluido	Tipo Proceso	Vigencia-2019		Estado 2019	Investigación de Mercado Realizado	Oferta	Justificación
											Fecha Inicio	Fecha Fin				
Dirección Administrativa y de Servicios	2000	2002	Servicio de impresión de documentos y copiado a color	COMPRA DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN	ANEXO 1	N/A	5	13 300 00	0.41	UPCC	INDICACIÓN DEL FALLO	05 DE DICIEMBRE DEL 2019	Otra otorgada el 05 de junio de 2019	Completó	040/114/2019	Contra sus recibos de cobro los cuales son fundamentales tanto para el cobro como para el pago, se que indican la cantidad de pago por los servicios que le presta a la institución.
Dirección Administrativa y de Servicios	2000	2711	Transporte y Uniformes	COMPRA DE UNIFORMES PARA PERSONAL	ANEXO 1	N/A	5	27 136 800.00	2,188 00	UPCC	INDICACIÓN DEL FALLO	03 DE DICIEMBRE DEL 2019	Otra otorgada el 21 de junio de 2019	Completó	040/108/2019	Se otorgó a esta la compra con el objetivo de que el personal conserve la buena imagen y uniformidad dentro del Instituto, con fundamento en el artículo 45, Fracción II, Capítulo II, del Reglamento Interior de los Comisionados de Trabajo de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco.
Dirección Administrativa y de Servicios	2000	2751	Servicio y otros productos agrícolas para consumo de vestir	COMPRA DE DIVERSOS PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO, COMO SON: MANTENIMIENTO DEL VESTIR	ANEXO 1	N/A	5	126,000 00		UPCC	INDICACIÓN DEL FALLO	30 DIAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO	Otra otorgada el 10 de julio 2019	Completó	1004/039/2019	Se pretende llevar a cabo la compra de diversos productos de mantenido, tales como: mantas de lana, mantas de algodón, entre otros, para otorgarlas en favor a los empleados que prestan servicios en las labores de diversos departamentos del Instituto, propiedad del ITEI.
Dirección Administrativa y de Servicios	2000	2932	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos	ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE Riego PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DEL CLAY	ANEXO 1	N/A	5	467,021 00		UPCC	DE LA FIRMA DEL CONTRATO	30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO	Otra otorgada el 30 de junio de 2019	Completó	030/2019	Se pretende llevar a cabo la compra e instalación de un sistema de riego para las áreas verdes propiedad del ITEI, mediante para asegurar un adecuado mantenimiento de las mismas y conservar el pasto y que eventualmente se riega con manguero.

Por lo cual, como se puede apreciar de lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a la respuesta que modificó, en el informe de ley, entregando la información faltante, toda vez que, de la misma se desprenden aquellas compras que se llevarán a cabo durante el año 2019 dos mil diecinueve, dado que se especifica, entre otros aspectos el presupuesto destinado a la adquisición

RECURSO DE REVISIÓN: 0447/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

itei

**arrendamiento o servicio que serán contratados por el sujeto obligado.**

Asimismo, es relevante precisar que, mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe de ley remitido por el sujeto obligado, no obstante ello, a través del acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente no realizó manifestaciones, motivo por el cual se analizan únicamente las inconformidades hechas valer por la parte recurrente en la interposición del presente recurso, mismas que como ya se analizó fueron subsanadas.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada, en la cual se especifican aquellos rubros sobre los cuales la parte recurrente se inconformó aludiendo que no se le proporcionó de manera completa la información**, el artículo de referencia establece:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO. –** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN: 0447/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

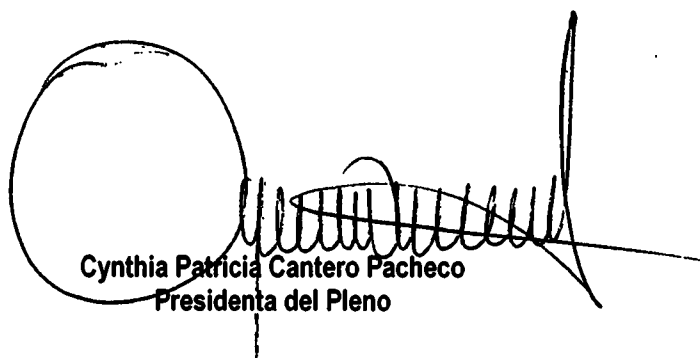
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano  
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rojas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0447/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.